



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**Folio Infomex: 02843611  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/363/11  
Interesado: Jose Manuel Arias Rodriguez.  
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de Noviembre de 2011.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día seis de octubre de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, y recibida en esta Unidad con fecha siete de octubre de los corrientes, correspondiéndole el **folio Infomex No. 02843611**, formulada por **Jose Manuel Arias Rodriguez**.y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/101/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código penal en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]...”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha diez de noviembre de dos mil once, se procedió a requerir la información en comento, a la Lic. Telma Romero Olivé, a la Lic. Ana Ruth Zurita Sánchez y a la Lic. Ondina de Jesús Tum Pérez, integrantes del Comité de Compilación a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/354/11.-----

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, la Lic. Telma Romero Olivé, Coordinadora Presidente del Comité de Compilación envió respuesta.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **Jose Manuel Arias Rodriguez**., que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



En atención a que la información solicitada por Jose Manuel Arias Rodriguez, se encuentra disponible, la cual consta en total de cuatro fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO:** Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

**CUARTO:** Toda vez que el solicitante **Jose Manuel Arias Rodriguez.**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

**QUINTO:** Derivado de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre este Poder y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco (SUTAPJET), con fecha cuatro de octubre del año en curso, a través de la Circular Número/26/2011, se hizo del conocimiento público la suspensión de labores los días uno y dos de noviembre del presente año, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales se declaró que no corren los términos procesales en los días antes mencionados, para todos los trámites legales relacionados con las materias civil, penal, familiar y los tramites y procedimientos jurídico administrativos relacionados con el derecho de acceso a la información. Por lo que se considera que se emite el presente acuerdo en tiempo y forma.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**SEXTO:** Como resultado de la primera sesión extraordinaria conjunta del segundo período de labores de fecha siete de octubre del año en curso, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acordaron en la Circular No. 28, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo III, 11, 12 y 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por acuerdo de los Cuerpos Colegiados se suspendieron las labores el día cuatro de noviembre del presente año. Por lo que, para efectos del cómputo de los plazos procesales se consideró como día inhábil y de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales y disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el derecho de acceso a la información, no corrieron los términos procesales, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del estado, en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación y se insertó en el portal de Internet de esta Institución.-----

**SÉPTIMO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**OCTAVO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ATENTAMENTE



*[Handwritten Signature]*  
M.A.P. LILIAN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.  
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/354/11

Villahermosa, Tabasco, 10 de Noviembre, de 2011.

LIC. TELMA ROMERO OLIVE  
LIC. ANA RUTH ZURITA SÁNCHEZ  
LIC. ONDINA DE JESÚS TUM PÉREZ  
COMITÉ DE COOMPILACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Ustedes, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex Tabasco, y que han quedado registradas bajo los folios Nos. PJ/UTAIP/101/2011 (02843611) y PJ/UTAIP/102/2011 (02843711) que a la letra dicen:

PJ/UTAIP/101/2011: "...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código penal en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]..."

PJ/UTAIP/102/2011: "...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código civil en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 2 días hábiles para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
"Sufragio efectivo. No reelección"

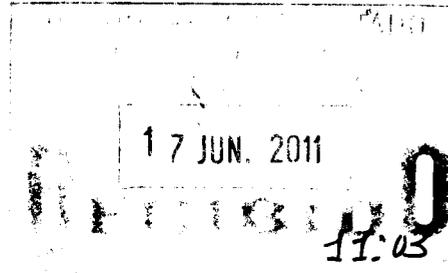
MAP. LILIAN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recibi: 3 oficios para el comité de compilación. Julio César Ventes  
+ arts 10/11/2011

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.  
(C.c.p.- Archivo.)



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DESPACHO DEL C.  
GOBERNADOR

Villahermosa, Tabasco a 30 de mayo de 2011

**DIPUTADO JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

En nuestro carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III, y 73 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, nos permitimos someter a consideración de la soberanía que dignamente representa, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una de las finalidades del derecho penal es la de coadyuvar en la tutela de los valores sociales y la seguridad colectiva, por lo que el Estado como garante de los derechos de los ciudadanos, debe evitar que el ordenamiento sustantivo, en aras de una mayor eficacia, propicie soluciones que causen mayores conflictos, con el riesgo consecuente de disgregar valores o células fundamentales de la propia sociedad, como lo es la familia.

La necesidad de adecuar las instituciones jurídicas existentes a la realidad social, dio lugar a que en la reforma judicial de mil novecientos noventa y siete, se emitiera un nuevo Código Penal, en el cual la conducta prevista para el tipo básico de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, se sanciona con mayor rigurosidad cuando acontece en desacato a un mandamiento judicial, circunstancia que al tenor de la disposición contenida en el artículo 145, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, conlleva a catalogar tal conducta como delito calificado y a tornar nugatorio el derecho al beneficio de la libertad provisional.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

## DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

Con tal medida el legislador tabasqueño, a fin de salvaguardar, no sólo la seguridad de los dependientes económicos, sino también la obligatoriedad de los veredictos, pretendió frenar la creciente tasa de casos en que los obligados alimentarios eluden el cumplimiento de dichos compromisos, en franca desobediencia al fallo judicial que les impuso condena al respecto.

Sin embargo, hoy día, los resultados de esta disposición resultan contraproducentes, pues la calificación que reviste al ilícito materia de estudio, lo torna en oficioso e impide lograr el efecto benevolente de aquellos perseguibles por querrela, esto es, el sobreseimiento de la causa, derivado del perdón otorgado a resultas del arreglo conciliatorio a que lleguen las partes. Máxime porque, la secuela nociva fundamental la constituye la restricción de la libertad del procesado, pues aun cuando cubra el pago de las pensiones reclamadas, asegurando también la ministración de los recursos económicos futuros, debe continuar recluido hasta agotarse el proceso por todas sus etapas legales y llegar al dictado de la sentencia.

Ello desencadena severos efectos colaterales, pues al interrumpirse el desempeño de las actividades remunerativas del deudor alimentario, se paraliza el cumplimiento del pago de numerario en pro de sus beneficiarios y recrudece su desamparo. De esta manera se impide lograr la finalidad de la norma jurídica de proteger a la familia, porque las condiciones apuntadas permiten que surjan entre sus miembros resentimientos difíciles de superar.

Y aun cuando el propio ordenamiento punitivo ofrece en su ordinal 208, una salida legal bajo la figura denominada doctrinalmente "excusa absolutoria", tal mandamiento no proporciona una verdadera solución al problema, sino que sólo es un paliativo, sin posibilidad de producir *ipso facto* los efectos jurídicos que concluyan el conflicto dimanado de un incumplimiento de obligaciones por desacato a una resolución judicial, en virtud de que es hasta la sentencia, donde el juzgador estudiará su procedencia y de estimarla operante, declarará la libertad del procesado, sin que pueda optarse por otra determinación porque la observancia del principio de exacta aplicación de la ley es imperativo a los tribunales.

Bajo ese contexto, a fin de que el Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar que sanciona el artículo 207 del Código Penal en vigor, deje de ser considerado como



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DESPACHO DEL C.  
GOBERNADOR

grave, se propone en la presente iniciativa establecerlo como un delito con penas propias e independientes, pero similares a las que resultaban al realizar la operación matemática de incrementar su mínimo y máximo en una tercera parte. Dicho de otro modo, el resultado de la aplicación de sanciones, sería el mismo, pero sin hacer nugatoria la libertad del imputado.

Para que lo anterior constituya una eficaz solución a la problemática que representa este tipo penal, hasta hoy agravado, se propone asimismo, reformar la fracción IX, del artículo 115 del Código de Procedimientos Penales, para establecer su inclusión en los delitos perseguibles por querrela de parte ofendida.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO PENAL Y 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 207 del Código Penal para el estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 207.** Si la omisión mencionada en el artículo anterior ocurre en incumplimiento a una resolución judicial, se aplicará al agente prisión de ocho meses a dos años ocho meses y multa de cien a trescientos cincuenta días de salario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMA el artículo 115 fracción IX, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 115. ...**

I. a VIII. ...

IX. Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, establecido en los artículos 206 y 207.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

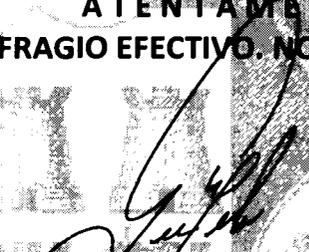
DESPACHO DEL C.  
GOBERNADOR

X. a XVI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO**





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 14 de Noviembre de 2011

Inicio

Seguimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<a href="#">Sujeto Obligado determina tipo de gestión</a>	06/10/2011 04:56:10 p.m.	28/10/2011 09:24:50 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<a href="#">Determina tipo de respuesta</a>	28/10/2011 09:24:50 a.m.	28/10/2011 09:25:41 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<a href="#">Respuesta notificación de ampliación de plazo</a>	28/10/2011 09:25:41 a.m.	28/10/2011 09:27:22 a.m.	En proceso con respuesta	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<a href="#">Determina tipo de respuesta luego ampliación plazo</a>	28/10/2011 09:27:22 a.m.	14/11/2011 01:42:35 p.m.	Notificación de ampliación de plazo	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<a href="#">Vía medios electrónicos luego ampliación plazo</a>	14/11/2011 01:42:35 p.m.	14/11/2011 01:44:43 p.m.	Con respuesta terminal	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO



SISTEMA INFOMEX

Vía medios electrónicos luego ampliación plazo

Datos generales

Folio	02843011	Proceso	Solicitudes de Información
-------	----------	---------	----------------------------

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía medios electrónicos

Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición, por lo que se adjunta a la presente.

Descripción de la respuesta terminal

Adjunto remito Acuerdo de Disponibilidad, junto con la respuesta correspondiente.

Archivo adjunto de respuesta terminal

PDF UTAIP 101 2011 Iniciativa de reformas al Código Penal en materia de pensión alimenticia.pdf

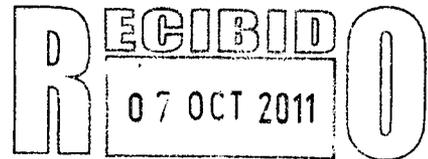
Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información

MAP. LILIAN DROWN HERRERA.

Cerrar

- Seguimiento
- Nueva Solicitud
- Solicitudes en p
- Reportes y Esta
- Público
- Dependencias
- Its
- Reporte Recurs
- Cerrar sesión

- dio
- OS MONTEJO
- POS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

HORA:

PJ/UTAIP/101/2011

**Acuse de Recibo**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/10/2011 16:56**  
Número de folio: **02843611**  
Nombre o denominación social del solicitante: **Jose Manuel Arias Rodriguez**  
Nombre del representante:

Información que requiere:

**Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código penal en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

\* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

**Plazos de respuesta:**Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **07/11/2011**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **07/11/2011**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **28/10/2011**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/10/2011**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **07/11/2011**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **14/10/2011**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

**Observaciones:**

\* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su

identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**Folio Infomex: 02843611  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/344/11  
Interesado: Jose Manuel Arias Rodriguez.  
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Villahermosa, Tabasco a 25 de Octubre de 2011.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día seis de octubre de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, y recibida en esta Unidad con fecha siete de octubre del presente año, correspondiéndole el **Folio Infomex No. 02843611**, formulada por **Jose Manuel Arias Rodriguez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/101/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código penal en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]...”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; se hace saber a **Jose Manuel Arias Rodriguez**, que a fin de poder dar respuesta a su petición, **se solicita una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud**, lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia. -----

**SEGUNDO:** En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**TERCERO:** Toda vez que el solicitante **Jose Manuel Arias Rodriguez**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----  
-----  
-----



**ATENTAMENTE**

**MAF. LILIANN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Archivo.  
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 7 de Noviembre de 2011

Inicio

Seguimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	06/10/2011 04:56:10 p.m.	28/10/2011 09:24:50 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	28/10/2011 09:24:50 a.m.	28/10/2011 09:25:41 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Respuesta notificación de ampliación de plazo</u>	28/10/2011 09:25:41 a.m.	28/10/2011 09:27:22 a.m.	En proceso con respuesta	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO

